

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 2001

por la que se modifica la Decisión 95/233/CE a fin de autorizar las importaciones de aves de corral vivas y huevos para incubar de Letonia

[notificada con el número C(2001) 3016]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/732/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/539/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1990, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos de corral procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2000/505/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 21 y su artículo 26,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 95/233/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/619/CE ⁽⁴⁾, enumera los terceros países a partir de los cuales los Estados miembros están autorizados a importar aves de corral vivas y huevos para incubar, incluidas las aves del orden de las Struthioniformes y sus huevos.
- (2) Letonia ha solicitado autorización para exportar aves vivas de corral y huevos para incubar a la Comunidad y ha presentado las necesarias garantías.
- (3) Una inspección realizada por los servicios de la Comisión en Letonia, en marzo de 2001, ha puesto de relieve que Letonia dispone de servicios veterinarios suficiente-

mente bien estructurados y organizados para garantizar la condición sanitaria de las aves de corral.

- (4) Por consiguiente, debe añadirse Letonia a la lista de terceros países establecida por la Decisión 95/233/CE.
- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los anexos I y II de la Decisión 95/233/CE se modificarán conforme a lo especificado en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 303 de 31.10.1990, p. 6.

⁽²⁾ DO L 201 de 9.8.2000, p. 8.

⁽³⁾ DO L 156 de 7.7.1995, p. 76.

⁽⁴⁾ DO L 276 de 29.10.1996, p. 18.

ANEXO

Los anexos I y II se sustituirán por el texto siguiente:

«ANEXO I

Lista de países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de aves de corral vivas y huevos para incubar, excluidas las aves del orden de las Struthioniformes y sus huevos

Las importaciones procedentes de países enumerados en esta lista deben reunir los oportunos requisitos zoosanitarios y de salud pública

| Código ISO | País |
|------------|---------------------------|
| AU | Australia |
| BR | Brasil |
| CA | Canadá |
| CH | Suiza |
| CL | Chile |
| CY | Chipre |
| CZ | República Checa |
| HR | Croacia |
| HU | Hungría |
| IL | Israel |
| LV | Letonia |
| NZ | Nueva Zelanda |
| PL | Polonia |
| RO | Rumania |
| SI | Eslovenia |
| SK | Eslovaquia |
| TN | Túnez |
| US | Estados Unidos de América |

ANEXO II

Lista de países a partir de los cuales los Estados miembros autorizarán las importaciones de aves del orden de las Struthioniformes y sus huevos

Las importaciones procedentes de países enumerados en esta lista deben reunir los oportunos requisitos zoonosanitarios y de salud pública

| Código ISO | País |
|------------|---------------------------|
| AU | Australia |
| BR | Brasil |
| BW | Botsuana |
| CA | Canadá |
| CH | Suiza |
| CL | Chile |
| CY | Chipre |
| CZ | República Checa |
| HR | Croacia |
| HU | Hungría |
| IL | Israel |
| KE | Kenia |
| LV | Letonia |
| NA | Namibia |
| NZ | Nueva Zelanda |
| PL | Polonia |
| RO | Rumania |
| SI | Eslovenia |
| SK | Eslovaquia |
| TN | Túnez |
| US | Estados Unidos de América |
| ZA | Sudáfrica |
| ZW | Zimbabue» |